

Expediente nº: 1/16

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y P.T.

Procedimiento: Contrato de Servicios por Procedimiento Negociado sin Publicidad

Documento firmado por: El Presidente

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TECNICAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACION POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD DEL SERVICIO DE ELABORACION Y REDACCION DE LA EDPL DEL G.A.L TURIA-CALDERONA.

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y Calificación del Contrato

El objeto del contrato, cuya codificación es CPV 73220000-0, es la realización del servicio de **ELABORACION Y REDACCION DEL DOCUMENTO DE ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO (EDLP) DEL GRUPO DE ACCION LOCAL TURIA-CALDERONA** (en adelante también el *documento*), para su preceptiva presentación por la Asociación Desarrollo Rural Turia-Calderona, con CIF G98829682 (en adelante también la *Asociación*) ante la Consellería competente, con anterioridad al 28 de enero de 2017.

Concretamente se desarrollaran, como mínimo, los siguientes trabajos:

- Preparación de la EDPL.
- Definición y estudio del territorio.
- Análisis DAFO.
- Elaboración del Plan de Acción de la estrategia con los objetivos y medidas a aplicar.
- Elaboración del plan financiero de la EDPL.
- Elaboración de las disposiciones de gestión, de seguimiento y de evaluación de la estrategia.
- Preparación del plan de comunicación de la EDPL.
- Acompañamiento, preparación y planificación de actividades de participación en el territorio para el desarrollo de la estrategia.
- Acompañamiento y asesoramiento a la Asociación a las reuniones que sean precisas para la elaboración y en su caso subsanación del documento, incluyendo los informes de alegaciones que puedan presentarse durante su tramitación.

El documento deberá ajustarse básicamente a la siguiente normativa específica:

- **Programa de desarrollo rural de la Comunidad Valenciana** para el periodo de programación 2014-2020. Respecto del procedimiento de selección de grupos de acción local, en concreto, la medida 19 del citado programa contemplada en el artículo 35 del Reglamento UE numero 1303/2013.
- **Orden de 5/2016, de 11 de abril, de la Consellería de Agricultura** por la que se convoca y regula la selección de grupos de acción local Leader 2014-2020.
- **Resolución de 14 de octubre de 2016** de la Directora General de Desarrollo Rural y Política Agraria Común de la Generalitat Valenciana (DOCV 7905 de 27-10-2016), por la que se estima, entre otras, la candidatura Grupo de Acción Local Turia-Calderona.
- **Resolución de 2 de noviembre de 2016**, del Director de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria (AVFGA), por la que se concede y se regula la ayuda preparatoria a los grupos de acción local provisionales seleccionados por Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Agraria Común de 14 de octubre de 2016 (DOCV 7915 de 11-11-2016).
- **Demás normativa complementaria o concordante que resulte de aplicación**, incluyendo la **normativa sectorial** relativa a las actividades rurales afectadas.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, tal y como establece el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, normativa de aplicación a la Asociación en virtud de lo establecido por el artículo 3, 1 h e i de la citada ley.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato de servicio será el procedimiento negociado sin publicidad, en el que la adjudicación recaerá en el candidato justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos, de acuerdo con el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

No será necesario dar publicidad al procedimiento, asegurándose la concurrencia, es decir, será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresarios capacitados para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

En el presente supuesto de contratación y al amparo de lo establecido por el artículo 29.4 de la Directiva 2014/24, se podrá prescindir de la fase de negociación, pudiéndose adjudicar el contrato sobre la base de las ofertas iniciales sin negociación ulterior, salvo que el órgano de contratación lo estime imprescindible a la vista de las memorias justificativas presentadas por los ofertantes. Ello se justifica en base a la **importancia esencial que tiene en el presente procedimiento el plazo de elaboración y redacción del documento**, dado el breve plazo existente para su presentación ante la Consellería competente (los trabajos deben estar registrados en la Consellería competente antes del 28 de enero de 2017), que hace que resulte esencial acelerar al máximo el procedimiento. Para ello se solicita a los licitadores una Memoria informativa y justificativa a fin de que el órgano de contratación tenga un

conocimiento preciso de las condiciones ofertadas de desarrollo de los trabajos. Esta circunstancia se hará constar en la invitación.

CLÁUSULA TERCERA. Publicidad

La Asociación no cuenta por el momento con pagina web, ni sede electrónica, por lo que el procedimiento se desarrollará exclusivamente mediante invitaciones cursadas por correo electrónico.

CLÁUSULA CUARTA. Importe del Contrato

El importe del presente contrato asciende a la cuantía de **18.512,40 euros**, al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de **3.887,60 euros**, lo que supone un total de **22.400,00 euros (IVA incluido)**

El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de 18.512, 40 euros (IVA excluido), teniendo en cuenta que no se prevé prorrogación ni modificación alguna.

La Asociación obtendrá la financiación finalista para el objeto de la presente subcontratación mediante subvención otorgada al amparo de Resolución de 2 de noviembre de 2016, del Director de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria (AVFGA), por la que se concede y se regula la ayuda preparatoria a los grupos de acción local provisionales seleccionados por Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Agraria Común de 14 de octubre de 2016 (DOCV 7915 de 11-11-2016), Por ello, resulta esencial que el contratista se ajuste en su relación material y formal con la Asociación, y en su caso con la Consellería de serle exigido por la misma, a las prescripciones establecidas en la citada resolución y normativa general de subvenciones.

Dado que el hito esencial del citado procedimiento, esto es, la aprobación definitiva de la candidatura, depende precisamente de la correcta elaboración de los trabajos a los que se refiere la presente contratación, únicamente se producirá el **devengo del precio con la aprobación definitiva** de la EDPL por parte de la Consellería competente, tras las subsanaciones que procedan, y justificación documental, a efectos de subvención, encontrada conforme por la Consellería competente.

Por consiguiente, el abono del precio del contrato se producirá del siguiente modo:

- El 100 % del precio del contrato en el momento en el que se ponga a disposición de la Asociación los correspondientes fondos presupuestarios finalistas, tras la aprobación definitiva del documento y su justificación documental, efectuada de conformidad con la resolución reguladora de la subvención y en el plazo establecido por la misma, y ello sin perjuicio del cumplimiento de las prestaciones relacionadas con el desarrollo del proyecto y periodo de garantía del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. Plazo de entrega del documento y duración del Contrato

El documento objeto del presente contrato deberá entregarse en la sede de la Asociación y/o sede electrónica de la misma que se determine, con la antelación necesaria que permita su presentación ante la Consellería competente en el plazo establecido en el artículo 12º de la Resolución de 14 de octubre de 2016 citada anteriormente (**28 de enero de 2017**), previa su supervisión por el órgano competente de la Asociación.

La duración del contrato de servicio será desde la fecha de formalización del contrato hasta la culminación de la fase de desarrollo de la estrategia prevista en el documento, considerándose el hito fundamental del mismo la aprobación definitiva del documento y de la propia candidatura por parte de la Consellería competente, hito al que se condiciona el propio devengo del precio del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren **personas jurídicas**, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

a'. De los empresarios que fueren **persona físicas** mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

b) La capacidad de obrar de los **empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea**, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Los **demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba por parte de los empresarios de la **no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar** del artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y **de las prohibiciones específicas en materia de subcontratación por el beneficiario de actividades subvencionadas**, establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 68 del RD 887/2006, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por

una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de **empresas de Estados miembros de la Unión Europea** y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La solvencia del empresario:

3.1 La **solvencia económica y financiera** del empresario deberá acreditarse por el siguiente medio:

- Volumen anual de negocios por importe igual o superior a 32.000 euros acreditado mediante cuenta de resultados, impuesto de sociedades del último ejercicio o declaración de la renta, en caso de autónomos.

3.2. La **solvencia técnica o profesional** deberá acreditarse por los siguientes medios:

a) Una declaración responsable sobre los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. El órgano de contratación podrá requerir, de estimarlo necesario, certificados acreditativos. **Al menos uno de los trabajos realizados en el periodo indicado deberá estar referido a un proyecto de desarrollo local de similares características.**

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, así como las titulaciones de los mismos. **Al menos el director del equipo deberá poseer una licenciatura, grado, máster o doctorado directamente relacionada con el objeto contractual.**

CLÁUSULA SÉPTIMA. Clasificación del Contratista

No se exige clasificación del contratista.

CLÁUSULA OCTAVA. Presentación de Ofertas y Documentación Administrativa

En el presente procedimiento negociado la forma de presentación de las proposiciones se determina en el propio pliego, al amparo de lo establecido por el artículo 80,2 y 6 del RGLCAP (RD 1098/2001), motivado por los principios economía y eficacia y en especial teniendo en cuenta las circunstancias de la Asociación que en esta fase inicial o preliminar de desarrollo carece de sistemas normalizados de registro de documentación administrativa.

Las ofertas se presentarán en la **CUENTA DE CORREO ELECTRONICO** gal.turia.calderona@gmail.com , en el plazo que se indique en la invitación a participar, acusándose recibo por parte de la asociación. El licitador indicará en el mismo mensaje de correo electrónico mediante el que remita adjuntas las ofertas, la cuenta de correo en la que autoriza la realización de las comunicaciones y notificaciones derivadas del presente procedimiento como medio válido de notificación a todos los efectos y de las que se comprometerá a acusar recibo para su constancia en el expediente por el mismo medio.

Cada candidato no podrá presentar más de una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las solicitudes por él suscritas.

La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las ofertas para tomar parte en la negociación se presentarán en dos carpetas electrónicas (comprimidas), los documentos incluidos en las mismas vendrán firmados electrónicamente por los candidatos y con indicación del domicilio postal y electrónico a efectos de notificaciones. En las carpetas se hará constar la denominación de la carpeta (A o B) y la leyenda «OFERTA EDPL T-C».

Los documentos a incluir en cada carpeta suscritos por el licitador serán firmados electrónicamente. El resto de la documentación serán copias en PDF, de las que se podrá requerir su autenticación por el órgano de contratación, en caso de considerarlo necesario.

En el expediente quedará constancia mediante diligencia o informe del Secretario y/o del Presidente de la Asociación del carácter secreto de las proposiciones, es decir, de que las carpetas electrónicas comprimidas remitidas por los licitadores a la cuenta oficial de la Asociación no han sido abiertas hasta el momento de la celebración del acto público de apertura por la Mesa de Contratación.

CARPETA «A»

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

(APORTACIÓN INICIAL DE DOCUMENTACIÓN MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE)

a) Declaración Responsable del candidato indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente pliego.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación

de la Entidad _____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación _____, ante _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación del servicio de _____.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para ser adjudicatario del contrato de servicios consistente en _____, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y de las prohibiciones específicas en materia de subcontratación por el beneficiario de actividades subvencionadas, establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 68 del RD 887/2006 y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al candidato. (En el caso de empresas extranjeras)
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ___ de _____ de 20__.

Firma del declarante,

Fdo.: _____»

**CARPETA «B»
OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN**

a) Oferta económica

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, habiendo recibido invitación para la presentación de ofertas y enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por procedimiento negociado del contrato del servicio de _____, hago constar que conozco el pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del candidato,

Fdo.: _____.».

b) Documentos que permitan valorar las condiciones de las ofertas según los aspectos de negociación y mas concretamente:

Memoria informativa y justificativa del desarrollo de los trabajos, indicando el cronograma de trámites, fechas propuestas, reuniones previstas con los distintos sectores afectados, medios personales y materiales a emplear en los trabajos, plan de participación previsto y medios informáticos para su difusión y cualquier otro aspecto que se considere relevante de las actuaciones a desarrollar por el contratista. Se valorará especialmente la justificación del cumplimiento del plazo de entrega del documento, ya que se considera una parte esencial del contrato así como el plan de participación de los sectores afectados.

CLÁUSULA NOVENA. Garantía Provisional

NO SE EXIGE GARANTIA PROVISIONAL

CLÁUSULA DÉCIMA. Aspectos Objeto de Negociación con la Empresa

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la económicamente más ventajosa se atenderá a varios aspectos de negociación:

— **Precio:** La oferta más económica podrá obtener una valoración máxima de **5 puntos**, puntuándose proporcionalmente el resto de ofertas.

— **Memoria:** La memoria más adecuada para el buen fin del proyecto podrá obtener una valoración máxima de **5 puntos**, distribuidos del siguiente modo:

- Conocimiento del ámbito territorial en el que se desarrollará el proyecto y plan de participación de los distintos sectores afectados: hasta un máximo de 2 puntos.
- Justificación del cumplimiento del plazo de presentación del trabajo con arreglo al cronograma propuesto y medios empleados: hasta un máximo de 2 puntos.

- Estrategia de desarrollo del proyecto: hasta un máximo de 1 punto.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Reglas Especiales Respecto del Personal Laboral de la Empresa Contratista

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en estos pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la entidad contratante.

2. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3. La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en estos pliegos como objeto del contrato.

4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el cuadro de características del pliego deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato los servicios se presten en las dependencias administrativas.

5. La empresa contratista deberá designar al menos a un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a). Recibir y Transmitir cualquier comunicación que el personal de la empresa contratista deba realizar a la Administración en relación con la ejecución del contrato.

b). Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

c). Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d). Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente a la empresa contratista con la esta entidad contratante, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

e). Informar a la entidad contratante acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación, se constituirá con carácter voluntario, ya que no resulta preceptiva en los procedimientos negociados sin publicidad, para mayor transparencia del procedimiento y participación de los miembros de la asociación.

Conformaran la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

- El Presidente de la Asociación, que actuará como Presidente de la Mesa.
- Un Vicepresidente designado por la Presidencia, Vocal.
- Un vocal de la Junta Directiva designado por la Presidencia, Vocal.
- Un vocal de la Junta Directiva designado por la Presidencia, Vocal.
- El Secretario de la Asociación, que actuará como Secretario de la Mesa.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Prerrogativas

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Apertura de Ofertas

La Mesa de Contratación se constituirá el siguiente día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las ofertas, a las 18.30 horas en la sede de la Asociación y calificará la documentación administrativa contenida en las carpetas «A».

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Y posteriormente, procederá a la apertura y examen de las carpetas «B». En el caso de que la Mesa aprecie, tras la lectura de las memorias presentadas, que no resulta necesaria la fase de negociación, ni informe especializado, podrá valorar las ofertas directamente y elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Requerimiento de la Documentación

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de , así como de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Garantía Definitiva

El candidato que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y transcurrido 6 meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 100.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Adjudicación del Contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

La notificación se practicará por medios electrónicos, mediante correo electrónico desde la cuenta gal.turia.calderona@gmail.com a la cuenta autorizada por el adjudicatario, con acuse de recibo por el mismo mediante cualquier medio que permita su constancia, incluido su remisión a la citada cuenta de la asociación. Se entenderá rechazada dicha notificación cuando hayan

transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Formalización del Contrato

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Derechos y Obligaciones del Adjudicatario

Además de los derechos generales derivados del régimen jurídico del presente contrato, el contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el contrato, con arreglo al precio convenido.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Además son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

— El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).

— El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre para los supuestos de subcontratación.

— El contratista conoce la fase de tramitación en la que se encuentra la candidatura G.A.L. Turia-Calderona de carácter provisional, cuya aprobación definitiva y consiguiente asignación de presupuesto esta condicionada precisamente por la presentación del documento al que se refiere el presente contrato a plena satisfacción de la Consellería competente, por lo tanto, asume, a su riesgo y ventura, que el devengo del precio del contrato se producirá únicamente en el momento de la aprobación definitiva del documento y su justificación a efectos de subvención. En caso de no lograrse la aprobación definitiva del documento y GAL no se devengará el precio del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Plazo de Garantía

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía que finalizará con la aprobación definitiva del documento y candidatura por la Consellería competente y posterior desarrollo y finalización de la estrategia prevista en el documento. Se establece como periodo de garantía el plazo de un año desde la fecha de aprobación definitiva de la candidatura por la Consellería, plazo durante el cual la Asociación podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Ejecución del Contrato

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en este pliego, y de acuerdo con las instrucciones que se darán al contratista para su interpretación por el órgano de contratación.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Modificación del Contrato

NO CABE LA MODIFICACION DEL CONTRATO

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Facturas

La factura deberá presentarse a través de la plataforma FACE, de conformidad con su normativa reguladora.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Penalidades por Incumplimiento

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Asociación podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción prevista en el artículo 212. 4 del TRLCSP: de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Asociación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

— Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades en hasta el límite del 10% del precio del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 223 y 308 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

Dado que la entrega del documento en el plazo estipulado, es un requisito esencialísimo del contrato, su simple incumplimiento por parte del contratista se considera causa directa de resolución del contrato y llevará aparejada la incautación de la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo al tratarse de un supuesto de subcontratación por el beneficiario de una actividad subvencionada, según Resolución de 2 de noviembre de 2016, del Director de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria (AVFGA), por la que se concede y se regula la ayuda preparatoria a los grupos de acción local provisionales seleccionados por Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Agraria Común de 14 de octubre de 2016 (DOCV 7915 de 11-11-2016), resultará específicamente de aplicación la citada resolución y consecuentemente la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Artículo 29) y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (Artículo 68) y Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

LUGAR Y FECHA

EL PRESIDENTE